



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 de marzo de 2023

Dentro del presente proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia promovido por el señor **RONAL DE JESÚS RUÍZ CALDERÓN** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; se tiene que, mediante memorial del 22 de febrero de 2023, la señora apoderada de la entidad demandada allega contestación a la demanda, de la cual se percibe que propone como excepción previa la **falta de jurisdicción o competencia por el factor territorial**, toda vez que la parte actora debió haber instaurado esta acción en el lugar de domicilio principal de la demandada, esto es, la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar donde efectuó la reclamación administrativa, que, de conformidad con las pruebas incorporadas con la contestación, se verifica que se hizo en la ciudad de Medellín (Sello oficina Porvenir Regional Antioquia radicado 0102615028298100 del 05 de abril de 2022), por lo que manifiesta que este Despacho Judicial carecería de competencia para conocer del presente asunto.

En glosa de lo anterior, se hace necesario realizar un control de legalidad, previsto en el **artículo 132 del C.G. del P.**, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En dicha labor advierte el Despacho que, al realizar una revisión minuciosa del proceso, se evidencia que, efectivamente el demandante elevó solicitud de prestaciones económicas ante PORVENIR S.A. el 05 de abril de 2022, bajo el rad. 0102615028298100. Así mismo, se percibe que, mediante el radicado 0102609043001500 del 17 de marzo de 2022, el demandante otorgó poder a la profesional del derecho Blanca Nilfa Jiménez Vanegas, con el fin de tramitar ante PORVENIR S.A. la pensión de invalidez; poder del cual se evidencia que cuenta con sello de recibido de la entidad demandada de la "OFICINA MEDELLÍN CENTRO".

En este sentido, el artículo 11° del C.P. del T. y de la S.S., establece:

"ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001.>: En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, **será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.**

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil." (Negrilla del Despacho)

Lo anterior permite inferir que, si la comprensión territorial de este circuito no se subsume en el sitio de la reclamación o en el domicilio de la entidad demandada, este juzgador no puede asumir el conocimiento del asunto, pues se carece de competencia por el factor territorial, teniendo en cuenta que el domicilio de la entidad demandada y el lugar donde se elevó la petición se encuentran por fuera del circuito judicial de Bello.

Así las cosas, y aplicando la anterior normativa al caso concreto, se tiene que esta dependencia judicial no está llamada a conocer de la presente demanda ordinaria laboral, ya que, tal y como se evidencia del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, ésta tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; y como se dejó establecido en líneas precedentes, la reclamación referida a la pensión de invalidez que aspira en este proceso, fue elevada y radicada ante las oficinas de PORVENIR S.A. de la ciudad de Medellín, por lo que a todas luces se considera que los Jueces competentes para conocer el asunto en razón del territorio están ubicados en el Municipio de Bogotá D.C. o en el municipio de Medellín - Antioquia.

Conforme lo expuesto, y dando cumplimiento al artículo 03 del Acuerdo PSAA11-8261 del 28 de junio de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura y el inciso 3° del artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial del municipio de Medellín (Antioquia), para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de dicho municipio, según corresponda, para que conozcan del presente asunto.

Notifíquese,



**JHON JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ**

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.032** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **07 de marzo de 2023.**



Secretaria